

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que el 30 de agosto del 2021 siendo las 2:07 pm, me comuniqué al número telefónico 349-68-10, el cual pertenece a la compañía Calco S.A; lo anterior, con el fin de corroborar la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales. En dicha comunicación fui atendida por la Señora Alejandra Pabón de la dependencia de nómina, quien confirmó que las direcciones para efectos de notificaciones judiciales son: juanfernando.merino@crepesywaffles.com y margarita.arango@crepesywaffles.com

Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00227 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Litisconsorte:	Compañía Colombiana de Alimentos -Calco S.A
Asunto:	Admite demanda y ordena vincular litisconsorte

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

SEGUNDO: En los términos del artículo 224 de la Ley 1437 de 2011, se ordena **VINCULAR** como litisconsorte necesario de la parte demandada a La Sociedad **COMPañÍA COLOMBIANA DE ALIMENTOS-CALCO S.A**, pues de acuerdo con el contenido del acto demandado, tiene interés directo en el proceso, toda vez que: i) de declararse la nulidad de la resolución demandada se vería afectada patrimonialmente, y ii) al igual que a la Superintendencia, al vinculado le interesa que se mantenga la legalidad del acto demandado.

TERCERO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, al litisconsorte necesario, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

No será necesario comunicar el correo electrónico del litisconsorte necesario, toda vez que ya obran en el expediente. En consecuencia, se informa que el litisconsorte necesario puede ser notificado en los correos juanfernando.merino@crepesywaffles.com.

Y margarita.arango@crepesywaffles.com el Ministerio Público debe ser notificado en la dirección srivadeneira@procuraduria.gov.co y la Agencia Nacional de Defensa

¹ Artículo 197 del CPACA.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00227 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Litisconsorte:	Compañía Colombiana de Alimentos -Calco S.A
Asunto:	Admite demanda y ordena vincular litisconsorte

Jurídica del Estado se notifica a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co en el link “buzones electrónicos”.

CUARTO: ADVERTIR a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Se exhortará a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁴

SEXTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

³ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

⁴ Artículo 3º y parágrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00227 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Litisconsorte:	Compañía Colombiana de Alimentos -Calco S.A
Asunto:	Admite demanda y ordena vincular litisconsorte

se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la parte demandante de conformidad con el poder anexo al expediente⁵ a la **DRA. ANA TULIA DUQUE ZAPATA** quien reportó el correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 20 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

vgc

⁵ Expediente digital archivo "06PoderYanexosPoder"